



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

### **ACTA NÚMERO 2324/36**

En Madrid, a 21 de Febrero de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

### **2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 14)**

#### **· C.BM. MORVEDRE - GRAFOMETAL LA RIOJA (DOF144)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 20)**

#### **· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL (DHB208)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)**

#### **· BALONMANO GIJON - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA204)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 16)**





#### **- SYNERBOT WELDING BM. LA JOTA - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB163)**

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)**

#### **- MEK EIBAR ESKUBALOIA - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB204)**

Sancionar al Club EIBAR ESKUBALOITALDEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

#### **- LLEIDA HANDBOL CLUB - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB205)**

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 20)**

#### **- AUTOMANIA LUCEROS - BM. TENERIFE TEJINA (1MA204)**

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro subido al sistema de forma incompleta dado que la grabación tiene interrupciones y saltos que impiden su correcta visualización y ocultan jugadas y goles de ambos equipos.\nSe desestiman las alegaciones formuladas por el equipo local por cuanto que ni se acredita la realidad de los supuestos problemas de suministro expuestos, ni resulta verosímil que se produzcan sin que se interrumpa el funcionamiento de la cámara que, además debe estar dotada de batería auxiliar..

### **8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)**

#### **- BALONMANO INGENIO - AUTOMANIA LUCEROS (1MA214)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

#### **- AUTO-CENTER PRINCIPADO - CLUB BALONMANO SORIA (1MB218)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el





artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, por encontrarse las redes de las porterías en mal estado.

SE REQUIERE al club a fin de que, antes de disputar el próximo encuentro como local, aporte certificación de la federación territorial acreditando la subsanación del defecto apreciado..

**· **HANDBOL BANYOLES A - OAR GRACIA SABADELL (1MD213)****

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

**· **HANDBOL SANT JOAN DESPÀ A - SANT MARTI ADRIANENC (1MD217)****

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

**· **HANDBOL SANT JOAN - “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA (1ME213)****

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

**· **MONSOLAR C.BM. MARISTAS ALGEMESI - BM. ELDA C.E.E. (1ME214)****

Sancionar al JUGADOR MARCO ANTONIO RODRIGUES DA CRUZ del equipo BM. ELDA C.E.E., con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en forma violenta contra un jugador del equipo contrario, sin resultado lesivo..

**· **LEVANTE UDBM MARNI - CBM CANTERA SUR (1ME215)****

Sancionar al ENTRENADOR FRANCISCO MARTI LLUESMA del equipo LEVANTE UDBM MARNI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34 RRD, por formular protestas a miembros del equipo arbitral, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.





**· BM CIUDAD DE ALGECIRAS - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF211)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· BALONMANO MARAVILLAS BENALMÁDENA - SAFA - MADRID (1MF212)**

Sancionar al Club C.D. ASOCIACION DEPORTIVA MARAVILLAS BENALMADENA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· BALONMANO LEGANES - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF213)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· CAJASUR CBM - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF217)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

**9. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 18)**

**· MECALIA ATLETICO GUARDES - ELDA PRESTIGIO (DHF181)**

Sancionar al JUGADOR MARIA DE GRACIA DUQUE ROMERO del equipo ELDA PRESTIGIO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por protestar de manera airada y repetida las decisiones arbitrales manteniendo una actitud agresiva y violenta..

**· ATTICGO BM. ELCHE - LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO (DHF184)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





## 10. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 18)

### • HELVETIA ANAITASUNA - BLENDIO SINFIN (DHE187)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, con APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por el lanzamiento de objetos desde la grada al finalizar el partido..

## 11. OTRAS SANCIONES

### • CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO"

Sancionar al CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incidente provocado por una espectadora accediendo, una vez finalizado el encuentro, al terreno de juego sin autorización en el encuentro PFA194.

### • CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO"

Sancionar al CLUB "SIERO DEPORTIVO BALONMANO", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro PFA194, subido al sistema de manera incompleta al faltar más de la mitad del primer tiempo..

## 12. OTROS ACUERDOS

### • CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA | LUCEROS"

Visto el escrito de alegaciones formuladas, dentro del plazo establecido reglamentariamente, por parte del Club BM TEJINA, en las que se impugna el resultado del encuentro 1MA204, y una vez recibida la información complementaria aportada por los árbitros y anotadores/cronometradores, así como las alegaciones del equipo local LUCEROS, el Comité ACUERDA:

**DESESTIMAR** la reclamación formulada por el Club BM TEJINA, dado que el resultado final del partido ha sido ratificado expresamente por árbitros y anotadores cronometradores, la grabación del partido no constituye prueba, dado que no permite comprobar si existió algún error en la adjudicación de goles a favor de cualquiera de los equipos y siendo así que las anotaciones del directo del encuentro ratifican la corrección del resultado, que se confirma.

### • CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA | CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO"





Vista la denuncia formulada mediante escrito remitido el día 20 de Febrero de 2024, por el Club BALONMANO TEJINA en relación con la posible alineación indebida de un jugador por parte del equipo local en el encuentro 1MA086, celebrado el día 26 de Enero de 2024, entre los equipos SWEEPEND CULLEREDO- BM TEJINA, el Comité ACUERDA:

NO ADMITIR A TRAMITE la denuncia formulada, dado que en aplicación del artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario, los interesados tienen un plazo de 48 horas después de finalizado el encuentro para formular alegaciones e impugnaciones, transcurrido el cual, el Comité Nacional de Competición no admitirá ninguna, y en el presente supuesto, la denuncia se formula de manera claramente extemporánea al haberse excedido, con mucho, el citado plazo.

#### • CLUB "OAR CIUDAD 1952"

Visto que el Club **OAR CIUDAD 1952** adeuda a la R.F.E.B.M. la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (38.905 €)** por conceptos relacionados con la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, de la imposición de sanciones, así como de otras obligaciones de pago federativas que aparecen debidamente justificadas y detalladas en su área privada en la Plataforma Federativa; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité Nacional de Competición ACUERDA

INCOAR expediente disciplinario al Club **OAR CIUDAD 1952** por la posible comisión de la infracción disciplinaria GRAVE prevista en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, para cuyo pago se otorga al citado club un plazo de DIEZ días naturales desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como, en su caso, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el importe o los conceptos incluidos.

A estos efectos, se apercibe expresamente al mencionado Club de que, trascurrido el plazo concedido sin haberse hecho efectivo el pago, el Comité procederá, sin más trámite y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 52 del RRD, a la imposición de los recargos pertinentes y, atendiendo a la naturaleza y cuantía de la deuda reclamada, así como a las demás circunstancias concurrentes, a imponer, si procede, bien sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

### **13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **14. RECURSOS**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

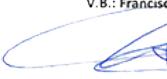
Fdo: Patricia López Ruiz



Comité Nacional de Competición  
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

Secretaria (en funciones)  
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 2 1 0 2 2 0 2 4 - 1 6 2 8 0 8